

Martes 25 de octubre de 2011

100. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, al apoyar el deporte y el esparcimiento de las personas con discapacidad, eviten establecer distinciones al determinar las discapacidades e insta al Consejo a que mantenga sus esfuerzos, recordando que el Comité de Ministros del Consejo de Europa ya prometió en 1986 que fomentaría la práctica del deporte por personas con discapacidad;

101. Pide a la Comisión y al Consejo que mejoren la accesibilidad por parte de personas con discapacidad en materia de derechos de autor, permitiendo un intercambio más intenso de buenas prácticas y la elaboración de formas de colaboración óptimas y garantizando que se apliquen unos requisitos adecuados, uniformes y obligatorios a las empresas que prestan servicios a personas con discapacidad, con especial atención a las personas con discapacidad visual;

102. Confirma que, de acuerdo con el espíritu de la CNUDPD, la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales también es relevante para las personas con discapacidad, en particular su disposición relativa a las omisiones engañosas;

103. Pide a la Comisión y al Consejo que, basándose en las prácticas y experiencias del Parlamento Europeo, tomen medidas para que las tecnologías de la información y la comunicación no presente obstáculos a las personas sordas, de acuerdo con las Resoluciones de 1988 y 1998 del PE, y que informen de ello de a los diputados al PE interesados;

104. Pide a la Comisión que elabore un informe centrado en las personas con discapacidad visual que analice las características de las pantallas digitales (interfaces) de productos industriales y domésticos y soluciones de información alternativas equivalentes adaptadas a las necesidades de los invidentes, y que presente propuestas legislativas concretas;

105. Pide a los Estados miembros que adopten medidas para el reconocimiento de la lengua de signos como lengua oficial en su territorio; toma nota de que los Estados miembros deben trabajar con miras a la posibilidad de dicho reconocimiento, de acuerdo con la Declaración de Bruselas de 19 de noviembre de 2010;

106. Pide a la Comisión que preste atención también a los intereses de las personas con discapacidad en la asistencia que preste a las relaciones internacionales y la ayuda para el desarrollo, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas;

*

* *

107. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Modernización de la contratación pública

P7_TA(2011)0454

Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, sobre la modernización de la contratación pública (2011/2048(INI))

(2013/C 131 E/03)

El Parlamento Europeo,

— Vistas las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE sobre los procedimientos de contratación pública ⁽¹⁾ y la Directiva 2007/66/CE sobre los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos ⁽²⁾,

⁽¹⁾ DO L 134 de 30.4.2004.

⁽²⁾ DO L 335 de 20.12.2007, p. 31.

Martes 25 de octubre de 2011

- Vista la Decisión 2010/48/CE del Consejo, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad ⁽¹⁾, que entró en vigor el 22 de enero de 2011 y en la cual se establece que las Directivas que regulan la contratación pública son actos comunitarios relativos a las materias regidas por la Convención,
- Visto el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC de 15 de abril de 1994,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y especialmente su artículo 26 (Integración de las personas discapacitadas),
- Vista su Resolución, de 12 de mayo de 2011, sobre la igualdad de acceso a los mercados del sector público en la UE y en terceros países ⁽²⁾,
- Visto el Libro Verde de la Comisión sobre la modernización de la política de la contratación pública de la UE - Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente (COM(2011)0015),
- Visto el Libro Verde de la Comisión sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la UE (COM(2010)0571),
- Vista su Resolución, de 6 de abril de 2011, sobre un mercado único para las empresas y el crecimiento ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 18 de mayo de 2010, sobre nuevos aspectos de la política de contratación pública ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 3 de febrero de 2009, sobre contratación precomercial: impulsar la innovación para dar a Europa servicios públicos de alta calidad y sostenibles ⁽⁵⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión «Normativa inteligente en la Unión Europea» (COM(2010)0543),
- Vista la Comunicación de la Comisión «Hacia un Acta del Mercado Único. Por una economía social de mercado altamente competitiva. Cincuenta propuestas para trabajar, emprender y comerciar mejor todos juntos» (COM(2010)0608),
- Visto el informe de Mario Monti, de 9 de mayo de 2010, titulado «Una nueva estrategia para el mercado único»,
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión (SEC(2010)1214),
- Visto el informe titulado «Evaluación del acceso de las PYME a los mercados de la contratación pública de la UE» ⁽⁶⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión «Contratación pública para un medio ambiente mejor» (COM(2008)0400),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Pensar primero a pequeña escala» «Small Business Act» para Europa (COM(2008)0394),
- Vista la Comunicación de la Comisión «Iniciativa emblemática de Europa 2020. Unión por la Innovación» (COM(2010)0546),

⁽¹⁾ DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0233.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0146.

⁽⁴⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 38.

⁽⁵⁾ DO C 67 E de 18.3.2010, p. 10.

⁽⁶⁾ http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/business-environment/files/smes_access_to_public_procurement_final_report_2010_en.pdf

Martes 25 de octubre de 2011

- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 11 y 12 de mayo de 2011, sobre el Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE - Hacia un mercado europeo más eficiente,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 13 de julio de 2011, sobre el Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE - Hacia un mercado europeo más eficiente,
- Visto el dictamen de Comité Económico y Social Europeo, de 13 de julio de 2011, sobre el Libro Verde sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la UE,
- Visto el Artículo 48 de su Reglamento,
- Visto el informe del Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, la Comisión de Control Presupuestario, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0326/2011),
 - A. Considerando que un mercado de contratación pública de la UE que funcione correctamente es un motor clave de crecimiento y una piedra angular del mercado único y, además, fundamental para estimular la competencia y la innovación y hacer frente a los retos políticos medioambientales y sociales que surgen rápidamente, así como a cuestiones relativas a la calidad del trabajo, incluidas una remuneración adecuada, igualdad, cohesión social e inclusión, al tiempo que se logra un valor óptimo para los ciudadanos, las empresas y los contribuyentes;
 - B. Considerando que las normas europeas relativas a la contratación pública han contribuido en gran medida a lograr una mayor transparencia e igualdad de trato, a luchar contra la corrupción y a profesionalizar el proceso de contratación;
 - C. Considerando que, en el contexto económico actual, es más importante que nunca garantizar una eficiencia óptima del gasto público, limitando en la mayor medida posible los costes soportados por las empresas, y que un mejor funcionamiento del mercado de la contratación pública favorecería la consecución de estos dos objetivos;
 1. Acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión y el amplio proceso de consulta como punto de inicio para la revisión de las Directivas relativas a la contratación pública, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Lisboa y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y con arreglo a las normas revisadas sobre ayudas públicas;
 2. Señala que, si bien la revisión, en 2004, de las Directivas de la UE relativas a la contratación condujo a un útil desarrollo adicional del mercado único de la contratación pública, algunos años después de la transposición a la legislación nacional de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE existe la necesidad de determinar si será preciso optimizarlas y clarificarlas con objeto de corregir las deficiencias que se han puesto de manifiesto en la práctica; subraya que muchas partes interesadas consideran que las normas relativas a la contratación pública son muy complejas, lo que da lugar a procedimientos administrativos costosos y gravosos; lamenta los frecuentes casos de transposición inadecuada de las normas a la legislación nacional y la escasez de medidas en materia de formación; insta a la Comisión a proponer una importante simplificación y consolidación de las normas, clarificándolas posteriormente en caso necesario; destaca además que el mayor uso de las TIC debe ahora desempeñar un papel importante a la hora de reducir las cargas y los costes administrativos y que las diversas iniciativas europeas sobre procedimientos de contratación electrónicos y comercio electrónico deberían armonizarse en consecuencia con la reforma de las normas relativas a la contratación pública;
 3. Pide que en las directivas se afirme claramente que no impiden que ningún país cumpla el Convenio C94 de la OIT; insta a la Comisión a que aliente a todos los Estados miembros a cumplir dicho convenio; subraya que el funcionamiento eficaz de una contratación pública sostenible exige unas normas de la UE claras e inequívocas que definan con precisión el marco de la legislación de los Estados miembros y su aplicación;

Martes 25 de octubre de 2011

Primera misión: mejora de la claridad jurídica

4. Pide que se clarifique el alcance de las directivas; observa que el principal objetivo de la contratación pública es la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de las autoridades públicas que satisfagan las necesidades de sus ciudadanos y garanticen un uso eficaz de los fondos públicos; señala que debe haber un beneficio directo para la autoridad contratante a fin de que el procedimiento pueda catalogarse como contratación pública;

5. Pide que se clarifiquen las definiciones recogidas en las directivas —por ejemplo la definición de «organismo de Derecho público»— conforme a la jurisprudencia del TJUE y sin reducir el alcance de las normas relativas a la contratación pública de la UE;

6. Recuerda su Resolución, de mayo de 2010, sobre las novedades ocurridas en la esfera de la contratación pública, que tuvo en cuenta la jurisprudencia del TJUE y consideró que la cooperación en el sector público no está sujeta a las normas relativas a la contratación pública siempre que se cumplan los siguientes criterios: que el objeto de la cooperación sea la prestación de un servicio público que incumbe a todas las autoridades locales interesadas; que el servicio lo presten exclusivamente las autoridades públicas interesadas, es decir, sin participación de capital privado; y que la actividad de que se trate se realice esencialmente en nombre de las autoridades públicas interesadas; destaca el hecho de que la transferencia de tareas entre organizaciones del sector público es incumbencia de la organización administrativa interna de los Estados miembros y no está sujeta a las normas relativas a la contratación pública; opina que estas clarificaciones deberían codificarse en las directivas relativas a la contratación pública;

7. Subraya la exclusión de las concesiones de servicios del ámbito de las normas europeas relativas a la contratación pública; reitera que ha de tenerse debidamente en cuenta tanto la complejidad de los procedimientos como las diferencias existentes entre los Estados miembros en materia de cultura y práctica jurídicas con respecto a la concesión de servicios; considera que el proceso de definición del término «concesiones de servicios» y el establecimiento del marco jurídico que rige dichas concesiones ha evolucionado a raíz de las Directivas de 2004 relativas a la contratación pública y la jurisprudencia complementaria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; insiste en que una propuesta de acto legislativo relativo a la concesión de servicios sólo estaría justificada si tiene por objeto corregir posibles distorsiones del funcionamiento del mercado interior; resalta que, a día de hoy, no se ha observado ninguna distorsión de este tipo y que un acto legislativo relativo a la concesión de servicios será, por lo tanto, innecesario si no persigue una mejora evidente del funcionamiento del mercado interior;

8. Pone énfasis en que se debería mantener la clasificación actual de las categorías de servicios A y B en la medida en que las prestaciones de servicios B, que son «menos importantes», se justifican por el hecho de ser principalmente servicios prestados a nivel local o regional; pide a la Comisión que elabore instrumentos que permitan a las autoridades locales y regionales decidir más fácilmente a qué categoría pertenece un contrato público específico;

9. Observa en este contexto que, a menudo, la aplicación, a la prestación de servicios sociales personales, de la normativa relativa a la contratación pública no constituye el mejor modo de asegurar resultados óptimos a los usuarios de los servicios en cuestión; pide que se reconozcan, en el marco del Derecho de la Unión, los procedimientos acreditados de los Estados miembros basados en el principio de que se autorice a todos los prestadores de servicios que estén en condiciones de cumplir los requisitos prefijados legalmente a prestar estos servicios, independientemente de su forma jurídica, y siempre que se tengan en cuenta los principios generales de igualdad de trato, transparencia y no discriminación;

10. Subraya que se debe evitar la introducción de nuevas normas para los mercados de contratación pública que no alcancen los umbrales de la UE, ya que se puede poner en peligro la seguridad jurídica establecida a escala nacional;

11. Insta a la Comisión a que ajuste la Directiva relativa a los procedimientos de recurso al nuevo marco de contratación pública que se formulará tras la revisión actual, y que lo haga al mismo tiempo que se elabora la propuesta legislativa principal, a fin de asegurar la coherencia;

12. Recalca la responsabilidad de la Comisión a la hora de controlar la correcta transposición de las directivas de la UE en los Estados miembros;

Martes 25 de octubre de 2011

Segunda misión: desarrollar todo el potencial – la mejor rentabilidad

13. Considera que, para desarrollar todo el potencial de la contratación pública, el criterio del precio más bajo no debería seguir siendo determinante para la adjudicación de los contratos, y que procede sustituirlo, en general, por el de la oferta más ventajosa en términos de beneficios económicos, sociales y medioambientales, teniendo en cuenta los costes del ciclo completo de vida de los productos, servicios y trabajos pertinentes; subraya que esto no excluiría el criterio del precio más bajo como criterio decisivo en el caso de productos o servicios normalizados; solicita a la Comisión que, en estrecha cooperación con los Estados miembros, elabore una metodología para el cálculo de los costes del ciclo de vida con carácter general y no obligatorio; subraya que apoyar el criterio de la «oferta más ventajosa desde el punto de vista económico» fomentaría la innovación y los esfuerzos para lograr la mejor calidad y el mayor valor, es decir para cumplir los requisitos de la Estrategia Europa 2020; resalta que esto es especialmente importante para la contratación pública de productos que repercuten en la salud de los consumidores —en el sector de la alimentación, por ejemplo—, donde la calidad y los métodos de producción desempeñan un importante papel; hace hincapié en que las normas relativas a la contratación pública deben ser suficientemente flexibles para asegurar que los consumidores pasivos —por ejemplo, en hospitales, centros de atención a las personas mayores, colegios y guarderías— tengan igualdad de acceso a alimentos saludables y de buena relación calidad-precio, y no sólo a la opción más barata disponible;

14. Reconoce que la contratación pública, si se utiliza con eficacia, podría ser una auténtica fuerza motriz para la promoción de puestos de trabajo, salarios y condiciones laborales de calidad, así como de igualdad, de capacitación y formación, de promoción de políticas ambientales y de concesión de incentivos para investigación e innovación; insta a la Comisión a animar a los gobiernos y a las autoridades contratantes a utilizar más la contratación pública sostenible, apoyando y promoviendo empleos de alta calidad y proporcionando servicios y productos de calidad en Europa; invita a la Comisión a analizar como ha contribuido la contratación pública al cumplimiento de los objetivos generales de la UE y a explicar qué debería hacerse para mejorar estos objetivos en el futuro;

15. Recuerda que la contratación precomercial es una herramienta infrautilizada que puede impulsar la innovación en la contratación pública y realizar una contribución importante para identificar y establecer mercados líderes y mejorar el acceso de las PYME a la contratación pública; considera además que el modelo propuesto de compartir riesgos y beneficios (DPI) en la contratación precomercial requiere clarificación y simplificación jurídicas para que los profesionales de la contratación puedan utilizar esta herramienta de forma habitual y eficaz; insta, en consecuencia, a la Comisión a proponer la adaptación de las normas pertinentes relativas a la contratación pública o las ayudas estatales como parte del proceso general de revisión, con el fin de impulsar la adopción de la contratación precomercial;

16. Observa la importancia de las normas relativas a la contratación pública en cuanto que pueden ayudar a los contratantes públicos a cumplir sus objetivos políticos de manera eficaz y transparente; pide, a ese respecto, que se cree y actualice frecuentemente una base de datos de normas, en particular las relacionadas con los criterios sociales y medioambientales, que se ponga a disposición de las autoridades públicas, con el fin de asegurar que los adjudicadores tengan acceso a una orientación adecuada y a un conjunto normativo claro cuando procedan a elaborar licitaciones, de forma que puedan verificar fácilmente el cumplimiento de las normas pertinentes;

17. Solicita una mayor confianza en las normas de no discriminación y apertura en la contratación pública en beneficio de los objetivos de simplificación e innovación, especialmente en las áreas de accesibilidad, TIC y medio ambiente;

18. Subraya que, independientemente de si un producto o servicio se ha producido de forma sostenible, se considerará efectivamente como una característica del producto que se pueda comparar con productos o servicios que no se han producido de forma sostenible, con el fin de que las autoridades contratantes puedan controlar el impacto ambiental y social de los contratos por ellas adjudicados de manera transparente, sin debilitar al mismo tiempo la necesaria vinculación con el objeto del contrato; señala la necesidad de clarificar el alcance a fin de incluir los requisitos relativos al proceso de producción en las especificaciones técnicas de todos los tipos de contratos, cuando sea pertinente y proporcionado; hace hincapié en el asunto Wienstrom, que se ha convertido en el clásico ejemplo de cómo y por qué las características se pueden incluir como especificaciones técnicas;

Martes 25 de octubre de 2011

19. Subraya la necesidad de reforzar la dimensión sostenible de la contratación pública permitiendo su integración en cada fase del proceso de contratación (es decir, prueba de capacidad, especificaciones técnicas y cláusulas de cumplimiento del contrato);

20. Señala que, en respuesta a la mayor sensibilización con respecto al impacto medioambiental y climático de los productos, obras y servicios, las autoridades de contratación deben incluir los costes ambientales en su evaluación de la «oferta económicamente más ventajosa» y su cálculo de los costes durante el ciclo de vida;

21. Observa que el texto de las directivas debería ser más específico a fin de mejorar el acceso al mismo de las personas con discapacidad;

22. Entiende que deberían reforzarse las disposiciones actuales en materia de subcontratación, ya que el recurso a múltiples niveles de subcontratación puede plantear problemas en materia de respeto de los convenios colectivos, las condiciones de trabajo y las normas de salud y seguridad; propone, en consecuencia, que se informe a las autoridades públicas de todos los detalles relativos al recurso a subcontratistas antes de la celebración del contrato; pide a la Comisión que, teniendo presente la futura revisión de las directivas, evalúe si son necesarias más normas sobre la adjudicación de subcontratos, por ejemplo sobre la determinación de la cadena de responsabilidades, en particular para evitar que los subcontratistas de las PYME sean sometidos a condiciones peores que las que se aplican al contratista principal al que se ha adjudicado el contrato público;

23. Reconoce el papel que puede desempeñar la UE en el fomento del desarrollo de colaboraciones público-privadas eficaces promoviendo la competencia leal y compartiendo las mejores prácticas entre los Estados miembros en relación con las políticas sociales y de empleo; señala, no obstante, que existen notables diferencias entre los requisitos normativos y procedimentales de los Estados miembros; pide, por tanto, a la Comisión que clarifique el concepto de colaboración público-privada, en particular por lo que respecta a la asunción de los riesgos y el cumplimiento de los compromisos económicos por las partes;

24. Pide a la Comisión que reevalúe el nivel adecuado de los umbrales de los contratos de suministro y prestación de servicios, y que los incremente si es necesario; pide que se tengan muy en cuenta los requisitos jurídicamente vinculantes del Acuerdo de la OMC sobre contratación pública; hace hincapié en que, habida cuenta de las dificultades ya existentes en las negociaciones sobre la cuestión del acceso a la contratación pública, ha de tenerse asimismo presente que un aumento de los umbrales en Europa podría ocasionar fácilmente nuevas complicaciones para la política comercial de la UE;

25. Hace hincapié en que toda ampliación de las normas relativas a la contratación pública de la UE al ámbito de «qué comprar» significaría un importante cambio con respecto al régimen actual que debería estudiarse con detenimiento; duda de que esto contribuya a la simplificación y modernización, y teme que daría lugar a normas más complejas, con muchas excepciones, que resultarían difíciles de gestionar en la práctica, dado que las directivas relativas a la contratación pública («cómo comprar») son directrices de procedimiento que no deben complementarse con disposiciones relativas a «qué comprar»;

Tercera misión: simplificar las normas y permitir procedimientos más flexibles

26. Señala que a menudo existe la percepción de que las directivas son demasiado detalladas y cada vez más técnicas y complejas y de que, al mismo tiempo, el riesgo legal de incumplimiento ha aumentado considerablemente tanto para las autoridades contratantes como para los proveedores; observa que el temor del reto conduce a un enfoque de aversión al riesgo que obstaculiza la innovación y el desarrollo sostenible, lo que provoca a menudo que las autoridades contratantes opten por el precio más bajo en lugar de por la mejor relación calidad-precio; pide más margen de negociación y comunicación, junto con medidas que aseguren la transparencia e impidan los abusos y la discriminación, e insta a que se permita expresamente consultar al mercado como un posible primer paso;

Martes 25 de octubre de 2011

27. Señala que la política de contratación pública debe garantizar principalmente un uso eficaz de los fondos por parte de los Estados miembros, lograr resultados óptimos en materia de contratación pública mediante la utilización de procedimientos claros, transparentes y flexibles y permitir que las empresas europeas compitan en igualdad de condiciones en toda la Unión;

28. Aboga, cuando se revise la legislación europea relativa a la contratación pública, por normas claras, sencillas y flexibles que reduzcan el nivel de detalle y configuren los procedimientos de adjudicación de contratos de un modo más simple, sencillo, más barato, más abierto a las PYME y más propicio a las inversiones; considera, por lo tanto, necesaria una mayor confianza en los principios generales de transparencia, igualdad de trato y no discriminación; considera que la simplificación de las normas relativas a la contratación pública permitiría reducir el riesgo de error y prestar más atención a las necesidades de las pequeñas autoridades que participan en los concursos públicos;

29. Aboga por que se evalúe permitir un uso más generalizado del procedimiento negociado y la publicación previa a nivel de la UE, más allá de lo previsto en las directivas vigentes, de modo que las autoridades contratantes y los operadores económicos puedan comunicarse mejor y la oferta y la demanda coordinarse más eficazmente; considera que, si se contempla una ampliación del alcance del procedimiento negociado, se deberían introducir salvaguardias adicionales contra los abusos, como por ejemplo la obligación de que las autoridades contratantes establezcan desde el principio al menos algunas condiciones mínimas en relación con la ejecución del procedimiento, conforme a la práctica válida en las contrataciones privadas, así como la exigencia de documentación escrita;

30. Insta a la Comisión a revisar los planteamientos actuales con respecto a la cualificación de los proveedores (especialmente los acuerdos marco, los sistemas de compra dinámicos y la aplicación de sistemas de cualificación por los contratantes de servicios públicos), de manera que los nuevos planteamientos con respecto a la cualificación reduzcan costes y plazos, sean atractivos para las autoridades contratantes y para los operadores económicos, y generen los mejores resultados posibles;

31. Insiste nuevamente en la admisión sistemática de ofertas alternativas (o variantes), ya que son vitales para fomentar y difundir soluciones innovadoras; pone énfasis en que las especificaciones referidas al rendimiento y a los requisitos funcionales, así como la admisión expresa de variantes, brinda a los licitadores la oportunidad de proponer soluciones innovadoras, en particular en sectores altamente innovadores como las TIC; pide además que se exploren todas las vías, legislativas y no legislativas, para garantizar una mayor contribución de los contratos públicos al fomento de la innovación en Europa;

32. Pide a la Comisión que aclare el marco reglamentario relativo a la contratación pública, en particular con respecto a la fase de ejecución de los contratos (por ejemplo, en relación con las «modificaciones sustanciales» de un contrato durante su periodo de vigencia, los cambios relacionados con el contratista y la terminación de los contratos);

33. Lamenta que los licitadores cuenten únicamente con posibilidades limitadas de rectificar omisiones en sus ofertas; pide por ello a la Comisión que dé detalles sobre qué omisiones podrían rectificar los licitadores, qué ajustes adicionales están permitidos y cómo garantizar la transparencia y la igualdad de trato;

34. Señala que las autoridades contratantes deberían poder beneficiarse de experiencias previas con un licitador basándose en un informe de evaluación oficial; recomienda fijar un plazo límite para las exclusiones, lo que debería garantizar la transparencia y la objetividad; señala la necesidad de aclaraciones legislativas en las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE que establezcan que un licitador que haya sido declarado culpable de conducta indebida en un procedimiento de contratación anterior pueda recuperar su fiabilidad si demuestra satisfactoriamente que ha llevado a cabo un proceso de autocorrección eficaz; considera que dicha aclaración fomentaría los mecanismos anticorrupción estableciendo incentivos para agilizar la supresión de prácticas corruptas y eliminaría graves incertidumbres jurídicas;

Martes 25 de octubre de 2011

35. Lamenta que el Libro Verde no mencione errores ni falta de conocimiento sobre la contratación pública, así como tampoco la insuficiencia de las estrategias de contratación en el sector público; hace hincapié en la importancia de promover el profesionalismo y garantizar la objetividad tanto entre las autoridades contratantes como entre los operadores del mercado, en particular apoyando el desarrollo de programas de formación destinados a los mismos; recomienda establecer una red de centros de excelencia en los marcos nacionales existentes y promover el intercambio de información y buenas prácticas entre Estados miembros; anima además a las organizaciones de empresas, tanto a nivel nacional como de la UE, a asumir la responsabilidad compartida de facilitar el acceso a la información pertinente así como el intercambio de información entre sus miembros en toda Europa; recalca la importancia de que adjudicatarios y licitadores dispongan de manuales claros y comprensibles; considera lamentable que los documentos «¡Compras ecológicas! Manual sobre la contratación pública ecológica» y «Adquisiciones sociales: Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas», publicados en 2005 y 2010 respectivamente, no sean suficientemente útiles en este sentido;

36. Observa que solo un 1,4 % de los contratos públicos se concede a empresas de otro Estado miembro; subraya que la profesionalización y una mejor formación de los adjudicatarios y los licitadores promoverían la competencia en toda la UE y aprovecharían plenamente las ventajas de un mercado interior de la contratación pública;

Cuarta misión: mejora del acceso para las PYME

37. Subraya que un buen acceso de las PYME, que son el motor de la economía europea, a la contratación pública es vital para mantener el empleo, así como para un desarrollo sostenible, la innovación y el crecimiento; hace hincapié en que simplificar los procedimientos, crear estrategias favorables a las PYME y aplicar el Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos facilitaría el acceso a éstas, permitiendo su participación en condiciones más equitativas y más justas; opina que facilitando un acceso simplificado, equitativo y justo a la contratación pública para todos los operadores económicos se podría utilizar mejor el dinero de los contribuyentes; señala que las PYME no poseen por regla general una gran capacidad administrativa especializada, por lo que resulta esencial minimizar la carga administrativa que se les impone;

38. Señala que los criterios de selección aplicables a la posición financiera, por ejemplo con respecto a la facturación de la empresa, deben ser proporcionales a la naturaleza de un contrato determinado; advierte a la Comisión y a los Estados miembros que, cuando adopten instrumentos flexibles y fáciles de manejar por los usuarios, no creen nuevos obstáculos para las PYME y que, prioritariamente, tengan en cuenta sus intereses; pide a la Comisión que, con objeto de mejorar el acceso a las licitaciones e incrementar su transparencia, en particular en beneficio de las pequeñas autoridades contratantes y los licitadores, modernice la página web «Tenders Electronic Daily» (TED) para hacerla más accesible, mejorando su atractivo y facilidad de uso, prestando particular atención a los criterios de búsqueda y a la calidad y el detalle de las traducciones resumidas para cada licitador; recomienda que la página web TED ofrezca un servicio de alerta a los usuarios, con objeto de informarles cuando se publiquen nuevas licitaciones de interés;

39. Pide a la Comisión que aumente la sensibilización sobre la importancia de dividir los contratos en lotes, y que considere la aplicación del principio «cumplir o explicar», que implica que las normas relativas a cuestiones como la división en lotes deben respetarse o, en caso de que no se respeten, explicarse;

40. Señala que las autoridades contratantes deberían aprovechar en mayor medida la posibilidad de dividir los contratos públicos en lotes, lo que proporcionaría a las PYME mayores posibilidades de participar en contrataciones públicas, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, aumentando así la competencia; anima a las PYME a utilizar la contratación conjunta y la agrupación de contratos, que les permitiría realizar economías de escala en ámbitos como la logística y el transporte; alienta a las autoridades públicas a ser flexibles a la hora de estudiar estos mecanismos modernos y de carácter voluntario; pide a la Comisión que estudie todas las posibilidades de alentar la agrupación, temporal o permanente, de PYME y pequeñas empresas, a fin de que puedan participar en licitaciones que no estén divididas en lotes sin tener que actuar como subcontratistas; pide a la Comisión que, en este sentido, analice en particular la actual práctica de subcontratar con PYME, a menudo en condiciones peores a las aplicables al contratista principal, parte de los contratos que no están dividido en lotes y que son demasiado grandes para que las PYME participen en el procedimiento de licitación;

Martes 25 de octubre de 2011

41. Propone permitir las autodeclaraciones, cuando sea factible, y solo solicitar documentos originales a los candidatos preseleccionados o al adjudicatario, evitando posibles retrasos o distorsiones del mercado causadas por declaraciones incorrectas; pide a la Comisión que promueva la opción de un «pasaporte de contratación electrónico», aceptado por todos los Estados miembros y en el que se mencione que los operadores económicos cumplen las condiciones que requiere la legislación de la UE sobre contratación pública; destaca el hecho de que podría ser útil contar con un instrumento de precalificación europeo siempre que sea sencillo, económico y fácilmente accesible para las PYME;

Quinta misión: asegurar unos procedimientos razonables y evitar ventajas desleales

42. Pide a la Comisión que, con objeto de luchar contra la corrupción en la contratación pública, fomente procedimientos de información más eficaces, entre ellos, el intercambio de información entre los Estados miembros sobre la exclusión de los licitadores deshonestos; pide a la Comisión que establezca normas claras en lo relativo a la protección de los denunciantes de irregularidades, de conformidad con las recomendaciones de la Resolución 1729(2010) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ⁽¹⁾, para mejorar la transparencia de los contratos financiados con fondos de la UE, y que promueva iniciativas educativas a escala institucional y en la opinión pública;

43. Señala que algunos Estados miembros ya están implementando procedimientos eficientes de contratación pública que garantizan la transparencia y el uso adecuado de los impuestos de los contribuyentes; insta a la Comisión a analizar las buenas prácticas de los Estados miembros en este ámbito y a establecer principios de contratación pública más eficientes en toda la UE;

44. Señala que la lucha contra la corrupción y el favoritismo es uno de los objetivos de las Directivas; subraya el hecho de que los Estados miembros afrontan diferentes retos en este aspecto y que con un enfoque europeo más elaborado se corre el riesgo de debilitar los esfuerzos para racionalizar y simplificar las normas y de crear más burocracia; señala que los principios de transparencia y competencia son claves para luchar contra la corrupción; solicita un enfoque común sobre las medidas de «autocorrección» a fin de evitar la distorsión del mercado y asegurar certidumbre jurídica tanto a los operadores económicos como a las autoridades contratantes;

45. Considera que, dado que los contratos públicos afectan a fondos públicos, deben ser transparentes y estar sujetos a escrutinio público; solicita a la Comisión una aclaración con miras a garantizar certidumbre jurídica a las autoridades locales y otras autoridades públicas y permitirles que informen a sus ciudadanos de sus obligaciones contractuales;

46. Insta a la Comisión a que evalúe los problemas relacionados con ofertas excepcionalmente bajas y proponga soluciones adecuadas; recomienda a las autoridades contratantes que proporcionen información temprana y suficiente a los demás licitadores en caso de que haya ofertas anormalmente bajas, a fin de que puedan valorar si existen motivos para iniciar un procedimiento de revisión; pide una mayor coherencia entre la política comercial exterior común de la UE y las prácticas de los Estados miembros cuando se aceptan ofertas excepcionalmente bajas;

Sexta misión: incrementar el uso de la contratación electrónica

47. Acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica; señala que el plan de acción relativo a la contratación electrónica no ha cumplido su objetivo y que hace falta mayor liderazgo político a todos los niveles de gobierno —incluida la UE— para mantener y acelerar la transición a la contratación electrónica; desea asegurar que al menos el 50 % de las licitaciones públicas tanto de las instituciones de la UE como de los Estados miembros se realicen electrónicamente, con arreglo al compromiso contraído por los Gobiernos de los Estados miembros en la Conferencia ministerial sobre administración electrónica celebrada en Manchester en 2005;

⁽¹⁾ Resolución 1729(2010) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la protección de los denunciantes de irregularidades, aprobada el 29 de abril de 2010.

Martes 25 de octubre de 2011

48. Subraya el hecho de que la Comisión tiene una misión única que desempeñar para promover el progreso en materia de normalización e infraestructuras —la firma electrónica y los sellos temporales, por ejemplo, necesitan un formato comúnmente acordado por razones de seguridad; pide a la Comisión que elabore las normas comunes en cuestión; hace hincapié en que la imposición de requisitos técnicos onerosos para la autenticación del licitador puede actuar como barrera para los operadores; destaca, en este contexto, la necesidad de elaborar un sistema normalizado para la firma electrónica; insta a los Estados miembros a que pongan a disposición un servicio de validación para los certificados expedidos por prestatarios de servicios de certificación bajo su supervisión;

49. Subraya el hecho de que, para garantizar la interoperabilidad de diferentes sistemas y evitar la dependencia de un proveedor, deben utilizarse normas abiertas y mantener la neutralidad tecnológica; pide a la Comisión que garantice una verdadera interoperabilidad entre las diferentes plataformas de contratación electrónica que ya existen en los Estados miembros, y que utilice más los resultados obtenidos por iniciativas de la UE como PEPPOL y e-CERTIS;

50. Señala que toda propuesta legislativa destinada a aumentar y simplificar el uso de la contratación electrónica debe integrarse en la revisión de las Directivas principales relativas a la contratación electrónica y estar en consonancia con el alcance y las normas generales relativas a la contratación pública, como las obligaciones vinculadas a umbrales;

51. Subraya el hecho de que la contratación electrónica puede impulsar la simplificación de todo el proceso de contratación introduciendo eficiencias que generen importantes ahorros en tiempo y costes tanto para las empresas como para las administraciones públicas e incrementando la transparencia y la accesibilidad; señala que la adjudicación electrónica de contratos públicos en particular abre nuevas perspectivas a la modernización de la administración en el ámbito de la contratación pública; reitera que la contratación electrónica debe ser menos costosa, más ágil y más transparente que los procedimientos convencionales de contratación pública; considera, no obstante, que todavía hay margen de mejora y que hay que seguir trabajando en relación con el acceso a información y datos estadísticos fiables, comparables y objetivos; pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten el uso transfronterizo de la contratación pública electrónica;

52. Señala que la legislación no es la única clave para promover el cambio; pide, por tanto, a la Comisión que explore nuevas vías para intercambiar experiencias, compartir buenas prácticas y transferir conocimientos a través de las fronteras entre agentes locales y regionales; resalta la imperiosa necesidad de seguir ampliando las capacidades y los conocimientos del personal que maneja la contratación electrónica y, mediante incentivos a escala nacional o de la UE destinados a establecer «igualdad de condiciones» entre las PYME y las grandes empresas, ayudar a las PYME a obtener capacidades y conocimientos; acoge con satisfacción el Instrumento de Interconexión para Europa como un nuevo instrumento destinado a impulsar la contratación electrónica transfronteriza, facilitando de este modo el desarrollo del mercado único;

53. Acoge con satisfacción el anuncio de la Comisión en su Plan de Acción sobre administración electrónica 2011-2015 de que la plataforma epractice.eu se va a convertir en un instrumento eficaz para el intercambio de experiencias e información entre los Estados miembros y los profesionales de la administración electrónica, e insta a que su alcance se amplíe a los profesionales locales y regionales;

*

* *

54. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.